

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00497 de JOHN EDISSON RODRIGUEZ SERNA contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Treinta Y Dos Laboral Del Circuito De Bogotá, mediante la cual se revocó parcialmente el fallo de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) emitido por este Despacho, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

En sentencia del Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Treinta Y Dos Laboral Del Circuito De Bogotá, mediante la cual se revocó parcialmente el fallo de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) emitido por este Despacho, dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la excusa presentada por el accionante JOHN EDISSON RODRÍGUEZ SERNA por su inasistencia a la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2022, con número de radicado 20226120723092 de fecha 24 de marzo de 2022, determinando si se presentó en término y si se acepta o no. En la eventualidad de aceptar la excusa deberá adoptar las medidas conducentes a efectos de que el accionante pueda interponer el recurso de apelación contra la decisión que lo declaró contraventor de las normas de tránsito y le impuso una sanción.”*

Mediante proveído del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Treinta Y Dos Laboral Del Circuito De Bogotá del pasado Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, mediante memoriales allegados en los PDF 006 a 011 del expediente digital la incidentada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD manifestó que dio cumplimiento a la orden de tutela emitida mediante el oficio de respuesta No. SSC 202242108158451 del veinticinco (25) y veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) en la que informó al accionante sobre el trámite de revocatoria directa y la

existencia de la Resolución No. 6215 de 2022 de la que requirió comparecer al accionante a la Subdirección de Contravenciones para ser notificado personalmente.

Así mismo, de la gestión adelantada por la accionada se observa que las documentales mencionadas fueron remitidas a la dirección electrónica: [johnrodriguezserna@gmail.com](mailto:johnrodriguezserna@gmail.com), la cual corresponde a la dirección de notificaciones judiciales del accionante conforme al acápite de notificaciones dispuesto en el escrito incidental visible a folio 04 del PDF 001.

De esta manera, se concluye que la entidad accionada cumplió la orden emitida por el Juzgado Treinta Y Dos Laboral Del Circuito De Bogotá en el sentido que se pronunció respecto de la excusa presentada por el accionante por su inasistencia a la audiencia celebrada el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, es claro que dentro del presente asunto no existe trámite pendiente por adelantar observando que la orden de tutela finalmente ha sido cumplida, por lo que no se sancionará por desacato al representante legal de la entidad accionada.

Finalmente, y en cuanto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en calidad de superior jerárquico de la accionada, se observa que de acuerdo con su contestación visible en el PDF 010 del expediente digital corrió traslado del requerimiento a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD quien rindió informe ante su dependencia; sin embargo, tal y como se expuso en precedencia, en el presente asunto no existe trámite pendiente por adelantar, por lo que se cerrará el trámite incidental abierto en contra de la entidad.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO** adelantado en contra de FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ en calidad de Secretario Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO** adelantado en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en su calidad de superior jerárquico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76892f5fd233f4c6bb0f2d28eb58817a7856276bfea523b15d7c59cd9c73a0b**

Documento generado en 31/08/2022 04:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**